Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-365-2024 por contratación directa entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" y el BRITISH COUNCIL.

El Director General de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", en su calidad de ordenador del gasto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 273 de 2020 y el Decreto 009 de 2024 y demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "*son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece: "*Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*."

3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

4. Que mediante el Acuerdo Distrital 927 del 7 de junio de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", el cual tiene por objetivo general buscar "(…)mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional. (...)" Con la finalidad de cumplir este objetivo se han contemplado en el Plan de Desarrollo, 5 objetivos estratégicos: 1. Bogotá avanza en seguridad, 2. Bogotá confía en su bienestar, 3. Bogotá confía en su potencial, 4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional y 5. Bogotá confía en su gobierno.

5. Que de acuerdo con el propósito del objetivo estratégico 3 "Bogotá confía en su potencial", el plan de desarrollo "Bogotá Camina segura" plantea que Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas podamos desarrollar y aprovechar al máximo nuestro potencial como personas, familias, empresas, academia, víctimas del conflicto armado y sociedad. Esto requiere consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, mediante el acceso a bienes y servicios públicos y privados, que brinden oportunidades de desarrollo. En este sentido, el plan menciona que para cumplir con este propósito se requiere mejorar la productividad de las empresas y la competitividad de la ciudad, lo cual se logrará a través de cuatro estrategias: i) la educación como derecho y pilar de desarrollo para el presente

y el futuro, capaz de crear una senda de aprendizaje y conocimiento acorde con los potenciales de las personas y las necesidades presentes y futuras de la ciudad; ii) una transformación digital y de ciencia e innovación pública, que se convierta en la plataforma sobre la cual la ciudad siga siendo el motor de la productividad y generación de conocimiento del país y se proyecte como una de las ciudades más competitivas de la región; iii) una Bogotá que reduzca el desempleo y fortalezca los emprendimientos productivos, donde se mejore la densidad empresarial y se diversifique el tejido empresarial de la ciudad; y iv) una ciudad productiva 24 horas que explote su capacidad económica nocturna, con una gobernanza liderada con el alcalde Mayor, soportada en la Gerencia Nocturna. (Acuerdo 927 de 2024 Concejo de Bogotá, D.C., 2024-2027).

6. Que para desarrollar las estrategias mencionadas anteriormente, el Plan de desarrollo "Bogotá Camina segura", presenta siete programas: i) programa 16. Atención Integral a la primera infancia y educación como eje potencial humano; ii) Programa 17. Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas, iii) Programa 18. Ciencia, Tecnología e Innovación – CTeI para desarrollar nuestro potencial y promover el de nuestros vecinos regionales; iv) programa 19. Desarrollo empresarial, productividad y empleo; v) Programa 20. Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente, vi) Programa 21. Bogotá Ciudad Portuaria y vii) Programa 22. Bogotá, una ciudad de puertas abiertas al mundo.

7. Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el presente convenio se enmarca en el objetivo estratégico número 3: "Bogotá confía en su potencial", el cual pretende aportar a la superación de la brecha de oportunidades y condiciones de formación en educación y participación dentro del campo de la empleabilidad y ocupación formal, y específicamente con el programa 17. Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas.

8. Que la propuesta presentada por el British Council fue analizada por parte de la Gerencia de Educación Posmedia de esta entidad, determinando que era pertinente para desarrollar el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, y el British Council, para implementar un componente de formación en inglés como lengua extranjera. "

9. Que en atención a la naturaleza jurídica del BRITISH COUNCIL, la entidad oficial del Gobierno del Reino Unido encargada y de las relaciones culturales y las oportunidades educativas con países extranjeros en desarrollo del Contrato Cultural suscrito entre la República de Colombia y el mencionado Gobierno el 8 de julio de 1979, aprobado por la Ley 16 de 1980 y del entendimiento de Cooperación Técnica firmado el 11 de mayo de 1966 (Aprobado el 14 de junio del mismo año con base en la ley 24 de 1959, los contratos o acuerdos que se puede suscribir con entidades públicas colombianas se enmarca dentro de la excepción que consagra el parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra señala: "*Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.*" *(…)*

10. Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*" que trata de los contratos o convenios con organismos internacionales, establece que: *(…)" Los*

contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007." (…)

11. Que en el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Colombiano, en concepto No. 1909 de 2008, precisó el alcance de la contratación con personas extranjeras de derecho público en la Ley 1150 de 2007 y particularmente, en cuanto a la contratación establecida en el parágrafo primero señaló: *(…) "De manera más universal que lo que hacía el artículo 13 de la ley 80 de 1993, tanto en el evento señalado en el aparte (ii), como en los considerados en el inciso segundo del mencionado artículo 20 y en su parágrafo primero, la ley 1150 dispone que los contratos o acuerdos que se suscriban con personas extranjeras de derecho público con organismos internacionales, podrán sujetarse íntegramente a las reglas de dichos organismos. De lo cual se infiere que en estos últimos eventos las partes del contrato están facultadas para sujetar el acto jurídico a las disposiciones del estatuto de contratación estatal o a las propias de los organismos internacionales intervinientes." (…)*

12. Que por su parte, en cuanto al régimen legal de estos convenios, la Contraloría determinó en Concepto No. 80112 –IE58023 de 2010, que: *(…) "la normatividad aludida permite establecer que el campo de posible aplicación de los reglamentos de tales entidades, se circunscribe a las siguientes pautas: a) en primer término, sólo cuando como mínimo el 50% de los recursos involucrados en la contratación corresponda a aportes del organismo cooperante, podrán someterse al trámite previsto en sus reglas de contratación. Así mismo, los recursos de contrapartida que sean vinculados a esta operación, podrán tener este mismo tratamiento. b) En segundo lugar, cuando se asista a cualquiera de las modalidades previstas en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual las entidades podrán someterse a los reglamentos de dichas entidades, sin importar el monto de sus aportes por cuanto el legislador no hizo distinción en tal sentido y c) finalmente, cuando se celebren contratos o acuerdos con personas extranjeras de derecho público."*

13. Que el BRITISH COUNCIL constituido por el Royal Charter y registrado (con el número 209131 en Inglaterra y Gales y el número SC037733 en Escocia), con su oficina principal en 1 Redman Place, Stratford, Londres E20 1JQ, operando a través de su oficina local en Carrera 11A #93-35, Bogotá, Colombia, actúa como una extensión del Gobierno del Reino Unido para desarrollar los objetivos primordiales de promover alrededor del mundo la cultura del Reino Unido y la enseñanza del idioma inglés, que fomenta la cooperación cultural, científica, tecnológica y educacional, pero sin que su esencia sea la de ser una agencia de cooperación, asistencia o ayuda del Reino Unido.

14. Que se evidencia la afinidad entre las funciones y propósitos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA y el BRITISH COUNCIL, para desarrollar el presente convenio de cooperación internacional y así implementar exitosamente el objeto de la presente contratación.

15. Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el SECOP II, y el presente convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, en particular por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y Estatuto General de Contratación de las Entidades Públicas que soportan las consideraciones establecidas en el estudio previo respecto a la descripción de la necesidad, su justificación y la normatividad que reglamenta, la procedencia de la modalidad de contratación, así como la viabilidad funcional de las partes para ejercer las obligaciones pactadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL** entre la **AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"** y **el BRITISH COUNCIL** que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, y el British Council, para implementar un componente de formación en inglés como lengua extranjera.

SEGUNDO: El valor total del convenio es de **MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($1.305.372.982) M/CTE.,** que se discrimina por aportes de los cooperantes así:

- La Agencia ATENEA aportará en dinero, la suma de **MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) M/CTE.**

Los aportes de la Agencia ATENEA se encuentran amparados en el CDP No. 304 expedido el 4 de julio de 2024.

- EL British Council (Cooperante) aportará un total de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($305.372.982) M/CTE**, divididos de la siguiente forma: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($176.360.000) en dinero, y CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($129.012.982) en especie.

TERCERO: Que las condiciones exigidas para las partes corresponden a los COMPROMISOS COMUNES DE LOS COOPERANTES, COMPROMISOS GENERALES DE LOS COOPERANTES, COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE y los COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA AGENCIA, así como los PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL COOPERANTE definidos y aceptados en el estudio previo y que harán parte integral del convenio a celebrar.

CUARTO: Que el convenio será ejecutado en la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTO: Celebrar el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" y el BRITISH COUNCIL,

cuya competencia en materia contractual se encuentra en el señor FELIPE JOSÉ VILLAR STEIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.217, en su calidad de Representante Legal.

SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo de justificación en el SECOP II.

SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2024.

VÍCTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO
Director General
Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA"

Aprobó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez– Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Diana Blanco Garzón – Gerente de Gestión Corporativa Firmado digitalmente por DIANA CONSUELO BLANCO GARZON
Aprobó: Camilo Cardozo Cruz- Subgerente de Gestión Administrativa CAMILO CARDOZO CRUZ Firmado digitalmente por CAMILO CARDOZO CRUZ
Revisó: María Clara Mojica – Contratista Gerencia de Gestión Corporativa MARIA CLARA MOJICA RODRIGUEZ Firmado digitalmente por MARIA CLARA MOJICA RODRIGUEZ
Revisó: Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez - Profesional Especializado Subgerencia de Gestión Administrativa Firmado digitalmente por Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez - Ptof Esp - SGA
Proyectó: María Cristina Prieto – Abogada contratista Subgerencia de Gestión Administrativa MARIA CRISTINA PRIETO ABOGADA SGA Firmado digitalmente por MARIA CRISTINA PRIETO ABOGADA SGA